

Republica Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Interior y Justicia
Despacho del Ministro – DM/Nº _____

Caracas, de Julio de 2003

Años 192º y 143º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 2.273, de fecha 20 de enero de 2003, publicado en la Gaceta oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 37.615 de fecha 22 de enero del mismo año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 64 en su literal a), 81 y 85 de la Ley de Régimen Penitenciario; y los numerales 7, 9 y 10 del artículo 6 del Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, resuelvo dictar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LOS
CENTROS DE TRATAMIENTO COMUNITARIO**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. **OBJETO.** El presente reglamento tiene por objeto regular lo concerniente a los Centros de Tratamiento Comunitario, en concordancia con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 64 en su literal a), 81 y 85 de la Ley de Régimen Penitenciario.

Art. 2. **DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO COMUNITARIO.** De conformidad con el presente reglamento, se entenderá como Centro de Tratamiento Comunitario, aquellas instituciones de carácter especial cuya finalidad sea garantizar el cumplimiento de la pena, fundamentados en el sentido de la autodisciplina del penado o penada bajo la medida de régimen abierto, dirigido a lograr su reinserción social mediante una atención individualizada y comunitaria.

Art. 3. **AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán sin discriminación alguna a los penados y penadas que se encuentren bajo la medida de Régimen Abierto.

Art. 4. **ORGANIZACIÓN.** La estructura organizativa de los Centros de Tratamiento Comunitario estará conformada por:

1. Unidad directiva.
2. Unidad de asistencia, capacitación y recreación.
3. Unidad de servicios administrativos.
4. Unidad de custodia – asistencial.
5. Personal obrero.

PARÁGRAFO UNICO: Las funciones de cada una de las unidades que conforman la estructura organizativa de los Centros de Tratamiento Comunitario se regirán de acuerdo a lo pautado en el Manual de Procedimientos respectivo.

Art. 5. **JORNADA DE TRABAJO.** Se regirá de acuerdo a lo pautado por la Ley Orgánica del Trabajo y por el Ministerio de Interior y Justicia a través del Manual de Funcionamiento respectivo, con el fin de lograr un efectivo funcionamiento de los Centros de Tratamiento Comunitario se establecerán diferentes jornadas de trabajo para todas las unidades que integran la estructura organizativa de dichos Centros.

TITULO II DE LOS RESIDENTES Y SU TRATAMIENTO

Art. 6. **DEFINICIÓN.** A los efectos del presente reglamento serán residentes todos aquellos penados o penadas beneficiados con la medida de régimen abierto acordada por los Tribunales de Ejecución, como una fórmula de cumplimiento de pena.

Art. 7. **DEL INGRESO.** Una vez acordada por el Tribunal de Ejecución la medida de régimen abierto, se utilizarán los mecanismos administrativos pertinentes para su ingreso al Centro de Tratamiento Comunitario. Junto al penado o penada deben llegar los siguientes recaudos:

1. Auto que acordó la medida,
2. Expediente carcelario,
3. Cómputo de la ejecución de la pena y,
4. Estudio técnico psicosocial practicado.

Art. 8. **DEL TRATAMIENTO.** Los residentes recibirán desde su incorporación al Centro de Tratamiento Comunitario una atención integral e individualizada orientada al logro de una efectiva reinserción social.

PARÁGRAFO UNICO: La asistencia integral que recibirá el residente será impartida y supervisada por un delegado de prueba, con la participación activa del personal integrante de las unidades organizativas.

Art. 9. **PERÍODOS DEL TRATAMIENTO.** La asistencia integral dirigida a la rehabilitación del residente, se cumplirá en 2 períodos:

- 1.- Período de Inducción.
- 2.- Período de Progresividad.

Art.10. **PERÍODO DE INDUCCIÓN.** A los fines del artículo anterior se entenderá como Período de Inducción, aquel cuya finalidad es dar a conocer al Residente la normativa de la Institución, sus deberes y derechos, elaborando un plan individual de tratamiento con el fin de prepararlo para una adecuada adaptación al régimen de atención y a la vida en comunidad. Su culminación será decidida por el Consejo de Evaluación en un plazo no menor de 15 días continuos y no mayor de un mes a partir de su ingreso, lo cual dependerá de las características particulares de cada residente.

Art. 11. **DEBER DE PERMANENCIA.** Durante este período es obligatoria la permanencia del residente en las instalaciones del Centro y las actividades fuera de éste serán planificadas por el equipo técnico, salvo para aquellos residentes que tengan trabajo estable, en cuyos casos el Consejo de Evaluación determinará la obligatoriedad o no de la permanencia, y programará un horario adecuado en la fase de inducción.

Art. 12. **PERÍODO DE PROGRESIVIDAD.** A los fines del ordinal 2° del artículo 9, se entenderá por período de progresividad aquel cuya iniciación se produce al finalizar el Período de Inducción, y consiste en brindar una atención orientada hacia el crecimiento de la responsabilidad personal y social del Residente, reforzando hábitos de convivencia y cooperación, sustentada en una atención integral de sus áreas básicas: personal, familiar educativa, salud, laboral y toda aquella orientación tendiente a lograr una adecuada integración del individuo a la sociedad.

TITULO III DE LA EVALUACIÓN Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN

Art. 13. **NATURALEZA DE LA EVALUACIÓN.** La evaluación conductual es un proceso continuo a través del cual se valora la progresividad del Residente durante su permanencia en el régimen, y se realizará mediante el estudio de áreas de referencia, tales como: Familiar, Educativa, Laboral, Salud, Disciplinaria, Relaciones Inter-Personales, Personalidad, Actividades Complementarias, y en general, Adaptabilidad al mismo.

Art. 14. **PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN.** La evaluación será realizada por el Delegado de Prueba, en forma continua e individualizada, en base al cumplimiento de las metas establecidas en el plan individual, considerando además la información debida que presenten las Unidades Organizativas y otras fuentes auxiliares; presentando un primer Informe conductual al Tribunal de Ejecución respectivo a los tres (3) meses de haber ingresado el residente al Centro de Tratamiento Comunitario, y posteriormente cada seis (6) meses de manera progresiva o cuando lo solicite el Tribunal, Ministerio Público o se considere conveniente.

Art. 15. **DEFINICIÓN DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN.** El Consejo de evaluación es el máximo organismo Institucional rector en la materia de seguimiento, control, supervisión y evaluación de los residentes y sus decisiones serán tomadas por consenso de los miembros integrantes.

Art. 16. **CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN.** Estará integrado por:

1. El Director, quien lo preside,
2. Los Delegados de Prueba,
3. El Promotor de Actividades Complementarias,
4. Un (1) miembro del Personal de Custodia-Asistencial y;
5. Cualquier otro miembro designado por el Director del Centro.

Art. 17. **OBJETO.** El Consejo de Evaluación tiene por objeto analizar y considerar los Informes de conducta presentados por los Delegados de Prueba, previas constataciones familiares, laborales, educativas y otras; considerando a su vez los Informes que presenten las demás Unidades Organizativas, a los fines de estimar la progresividad del Residente, recomendando, de ser necesaria, la reorientación del plan de tratamiento, concesión de privilegios o promoción del caso a otra fórmula de libertad anticipada.

Art. 18. **OPORTUNIDAD DE LAS REUNIONES.** El Consejo de Evaluación se reunirá por lo menos cada dos meses y, en circunstancias especiales, lo hará con carácter extraordinario.

Art. 19. **FORMALIDAD DE LAS ACTUACIONES Y DECISIONES.** Las actuaciones y decisiones del Consejo de Evaluación, se asentarán en el Libro de Actas, abierto a tal efecto, debiendo ser firmada por cada miembro presente.

Art. 20. **NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES.** El Presidente del Consejo de Evaluación estará obligado a notificar formalmente al residente sobre las decisiones tomadas, a través del Delegado de Prueba.

TITULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 21. **DEFINICIÓN DEL CONSEJO DE DISCIPLINA.** El Consejo de Disciplina es el máximo Organismo de la Institución, encargado de conocer los Reportes Disciplinarios, calificar las faltas y determinar la sanción correspondiente.

Art. 22. **INTEGRANTES.** Son miembros del Consejo de Disciplina:

1. El Director, quien lo preside,
2. Los Delegados de Prueba

Art. 23. **ATRIBUCIONES.** Son atribuciones del Consejo de Disciplina:

1. Realizar las Amonestaciones escritas
2. Pronunciarse con respecto a la suspensión parcial o total de permisos a los que se refiere el artículo 47 de este reglamento.
3. Solicitar al respectivo Delegado de Prueba, Informe detallado de situaciones especiales que deban ser consideradas a los fines de la decisión definitiva.
4. Presentar Informe cuando el caso lo amerite al Tribunal de Ejecución y al Ministerio Público, fundamentando las decisiones tomadas.

Art. 24. **NOTIFICACIÓN.** El Consejo de Disciplina notificará al residente de las decisiones acordadas, a excepción de la decisión de solicitud de revocatoria, por medidas de seguridad interna.

Art. 25. **PROHIBICIÓN DE SANCIONES ARBITRARIAS.** Ningún funcionario adscrito al Centro de Tratamiento Comunitario, podrá imponer por sí mismo y a título personal, sanciones disciplinarias.

Art. 26. **FORMALIDAD PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** Toda acción disciplinaria se iniciará previo levantamiento de un Reporte Disciplinario, el cual implica la notificación formal y escrita al residente que ha incurrido en una falta.

Art. 27. **DERECHO A LA DEFENSA.** Cumplidas las formalidades establecidas en el artículo anterior, se fijará un lapso no mayor de 48 horas, para que se realice el Consejo de Disciplina, previa participación por escrito al residente de la fecha y hora fijada para el Consejo. Durante este lapso el residente involucrado tendrá derecho a preparar su defensa, se verificarán los argumentos por él presentados y en la fecha y hora señalada para la realización del Consejo de Disciplina; se calificará la falta y se tomará una decisión por mayoría, para imponer la sanción correspondiente.

Art. 28. **CRITERIOS PARA LA DECISIÓN.** Para decidir, el Consejo Disciplinario tendrá presente los siguientes criterios:

1. La gravedad del hecho.
2. Grado de premeditación.
3. El grado de participación del Residente en la comisión del hecho.
4. Estado emocional que prevalecía en el Residente para el momento de cometer el hecho.
5. Las circunstancias que rodearon la comisión del hecho.
6. La conducta del Residente desde el comienzo del Régimen Abierto.
7. El carácter repetitivo de la falta.
8. Las consecuencias de la sanción, en relación a la asistencia integral recibida.
9. Argumentos presentados por el residente.

Art. 29. **TIPOS DE FALTAS.** La sanción disciplinaria se determinará de acuerdo a la falta cometida, pudiendo ser calificada como leve, grave o muy grave.

Art. 30. **FALTAS LEVES.** Las faltas leves, son aquellas de menor importancia, que no interfieren en el funcionamiento normal del Centro de Tratamiento Comunitario. Las mismas se registrarán tanto en el libro de novedades, como en los expedientes mediante amonestación verbal impuesta por el Delegado de Prueba.

Art. 31. **CAUSALES.** A los fines del artículo anterior, se considerarán faltas leves las que se enumeran a continuación:

1. Levantarse después de la hora establecida.
2. Desplazarse por las áreas no autorizadas, en el Centro de Tratamiento Comunitario.
3. Desaseo con su persona, con las dotaciones de uso individual y colectivo, que le hayan asignado.
4. Presentarse al Centro con retardo injustificado.
5. Presentación indecorosa dentro de las instalaciones del Establecimiento.
6. Acostarse después de la hora establecida.
7. Perturbar la paz y tranquilidad del centro.

Art. 32. **ACUMULACIÓN DE FALTAS LEVES.** En caso que el residente haya acumulado tres amonestaciones verbales relacionadas con las faltas calificadas como leves, en un lapso no mayor de treinta (30) días, se procederá a elaborar el Reporte Disciplinario respectivo.

Art. 33. **FALTAS GRAVES.** Se considerarán faltas graves, aquellas de mayor importancia que obstaculicen el normal desenvolvimiento del Centro de Tratamiento Comunitario, e impliquen el

levantamiento de un Reporte Disciplinario al Residente. Previa decisión del Consejo de Disciplina se podrá imponer la sanción: amonestación escrita o suspensión parcial de permisos a los que se refiere el artículo 47 de este Reglamento.

Art. 34. **CAUSALES.** A los fines del artículo anterior, se considerarán faltas graves las que se enumeran a continuación:

1. Negarse a firmar el libro de Registro de Entrada y Salida de Residentes.
2. Presentar dos (02) retardos injustificados en un período de quince (15) días.
3. Cambiar de empleo o régimen de estudio sin notificación al Delegado de Prueba.
4. Actitud insolente e irrespetuosa hacia la autoridad, personal y otros residentes del Centro de Tratamiento Comunitario.
5. Presentarse al Centro con ingesta alcohólica o aliento etílico.
6. Suministrar documentación o datos falsos.
7. Ausentarse del Centro de Tratamiento Comunitario sin previa autorización.
8. Deteriorar o dañar las instalaciones o dotaciones del Centro.
9. Presentar retardos, ausencias o tener conflictos en su lugar de trabajo sin causas justificadas.
10. Faltas injustificadas a las actividades programadas por el Centro de Tratamiento Comunitario.
11. Rechazar realización de exámenes Toxicológicos o de otra índole, de tratamientos médicos – Psicológicos – Psiquiátricos u otros que amerite la rehabilitación del residente.
12. Obstaculizar la participación del grupo familiar y/o de apoyo para fines de seguimiento y la supervisión.
13. Presentar tres (3) amonestaciones verbales en un período no mayor a treinta (30) días.

Art. 35. **FALTAS MUY GRAVES.** Se considerarán faltas muy graves, aquellas que por su naturaleza implican la desestabilización del Régimen disciplinario interno y sugieren alta peligrosidad y riesgo tanto a nivel institucional como comunal.

Art. 36. **CAUSALES.** A los fines del artículo anterior, se considerarán faltas muy graves las que se enumeran a continuación:

1. Incitación o participación en manifestaciones individuales o grupales que amenacen la seguridad interna o externa del Centro de Tratamiento Comunitario.
2. Agresión física hacia otros Residentes o Funcionarios.
3. Introducción, tráfico y consumo de estupefacientes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas en el Centro de Tratamiento Comunitario.
4. Prácticas sexuales dentro del Centro de Tratamiento Comunitario.
5. Incumplimiento a las condiciones e indicaciones determinadas por el Juez de Ejecución y/o Delegado de Prueba.
6. Visitas a lugares expresamente prohibidos por el Tribunal de Ejecución y el Consejo de Evaluación.
7. La evasión del residente.
8. Presentarse al Centro en estado de ebriedad, y/o bajo los efectos de estupefacientes y psicotrópicos.
9. Introducción, fabricación o posesión de objetos no autorizados y que sean o puedan ser utilizados como arma.
10. Toda actividad descrita como delito en el Código Penal vigente o leyes especiales.

Art. 37. **REVOCATORIA POR FALTAS MUY GRAVES.** Las faltas consideradas como muy graves, implicarán la solicitud de Revocatoria ante el Juez de Ejecución, con participación al Fiscal del Ministerio Público, dentro de 72 horas, luego del hecho que determinó la falta.

Art. 38. **SANCIONES.** El Consejo de Disciplina, atendiendo a la calificación de las faltas, podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación Escrita.
2. Suspensión parcial de permisos, a los que se refiere el artículo 47, de este reglamento.
3. Solicitar la revocatoria.

Art. 39. **AMONESTACIÓN VERBAL.** La Amonestación Verbal consiste en el señalamiento Oral inmediato, efectuado por el Delegado de Prueba al Residente incurso en la Comisión de la falta y de la cual dejará constancia escrita en su expediente.

Art. 40. **AMONESTACIÓN ESCRITA.** La Amonestación Escrita consiste en la notificación escrita que efectúa el Consejo Disciplinario, al Residente sancionado, quien deberá firmar constancia de haber sido notificado de la sanción impuesta.

Art. 41. **SUSPENSIÓN PARCIAL DE PERMISOS.** La Suspensión Parcial de Permisos consiste en la privación temporal y no total del Régimen de Permisos concedidos a un Residente.

Art. 42. **LA REVOCATORIA.** La Revocatoria consiste en el cese de la medida de Régimen Abierto solicitada por ante el Tribunal de Ejecución competente, por encontrarse el residente incurso en causales establecidas en este Reglamento, como faltas muy graves y reincidencia en faltas graves, sustentada en el Art. 512 del C.O.P.P.

Art. 43. **SUSPENSIÓN DE LA SANCIÓN.** El Consejo Disciplinario podrá suspender la sanción impuesta al residente, estableciendo condiciones de obligatorio cumplimiento, so pena de reanudar la ejecución de la sanción determinada con anterioridad.

TITULO V DE LAS VISITAS Y PERMISOS

Art. 44. **VISITAS.** El residente durante su permanencia en el Centro de Tratamiento Comunitario podrá disfrutar de visitas de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Evaluación.

Art. 45. **SUPERVISIÓN DE LAS VISITAS.** Las visitas serán controladas y verificadas respectivamente por el personal de Custodia-Asistencial, siempre y en todo caso bajo la supervisión del Director, o en su defecto por el respectivo Delegado de Prueba.

Art. 46. **PERMISOS.** Los permisos implican la ausencia temporal del Residente del Centro de Tratamiento Comunitario y se clasifican en:

1. Ordinarios
2. Extraordinarios
3. De supervisión Especial.

Art. 47. **PERMISOS ORDINARIOS.** Los Permisos Ordinarios son aquellos concedidos a los Residentes previo análisis del caso, por el Consejo de Evaluación. El lapso de estos permisos será de hasta 48 horas, y el mismo se establece de la siguiente manera:

1ra. Evaluación: 2 domingos de 12 horas c/u sin pernocta.

2da. Evaluación: 2 sábados y 2 domingos de 12 horas c/u sin pernocta.

3ra. Evaluación: fines de semana de 48 horas.

Art. 48. **PERMISOS EXTRAORDINARIOS.** Los permisos Extraordinarios deberán ser concedidos a los Residentes por el Tribunal de Ejecución competente, a través de cualquier medio previa solicitud del Consejo de Evaluación y de parte interesada, al concurrir circunstancias especiales, establecidas por auto, lapso, lugar y condiciones, verificables al caso.

PARAGRAFO UNICO:

Son consideradas circunstancias Especiales:

1. Enfermedad Física o Mental.
2. Fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.
3. Nacimiento de hijos.
4. Matrimonio.
5. Gestión Personal no delegable, cuya trascendencia amerite la presencia del residente.
6. Cualquiera otra circunstancia que, a juicio del Consejo de Evaluación, así lo amerite.

Art. 49. **PERMISO DE SUPERVISIÓN ESPECIAL.** Permiso de Supervisión especial son aquellos concedidos a los residentes previa postulación del Consejo de Evaluación y autorizado por el Tribunal de Ejecución respectivo, el cual permitirá que el residente pernocte en el domicilio de su apoyo familiar, con la obligación de asistir a las asambleas de residentes y a las entrevistas con su Delegado de Prueba, en el día y hora que sean fijadas. El otorgamiento de este permiso no exceptúa al residente del cumplimiento de las demás obligaciones inherentes al régimen abierto.

Art. 50. **CONDICIONES.** Para optar a un permiso de supervisión Especial, se requiere:

1. Encontrarse en un nivel de supervisión mínimo.
2. Haber permanecido en el Centro de Tratamiento Comunitario por un tiempo igual o mayor a doce (12) meses.
3. Tener documentos de identificación en regla.
4. Estabilidad Laboral.
5. Apoyo Familiar.
6. Progresividad evidente en las áreas del tratamiento.
7. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias.
8. Cualquier otro que considere pertinente el Juez de Ejecución.

PARAGRAFO UNICO:

Todos estos permisos se otorgan de manera progresiva, de acuerdo a la evolución positiva evidenciada por el Residente en todas y cada una de las áreas de atención.

TITULO V

DEL PROGRAMA FINANCIERO Y LA DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS

Art. 51. **ORIENTACIÓN EN LO FINANCIERO.** El Delegado de Prueba orientará al Residente en la adecuada distribución de sus ingresos y en la ejecución del Presupuesto de Gastos, de lo cual dejará constancia en el Expediente.

Art. 52. **APORTES.** El Residente aportará al Centro una cantidad en bolívars equivalente al 10% del salario mínimo vigente, con el fin de estimular responsabilidades socioeconómicas y colaborar con determinados gastos de alimentación y funcionamiento del Centro.

PARÁGRAFO UNICO:

El Consejo de Evaluación estará facultado para disminuir o exonerar dicho aporte, previo estudio de las condiciones socioeconómicas del residente.

Art. 53. **CANCELACIÓN DEL APORTE.** El Aporte será cancelado por el residente ante la Unidad de Servicios Administrativos del Centro de Tratamiento Comunitario, donde se emitirá recibo o comprobante de pago a ser entregado al residente. Dichos aportes estarán sujetos a la supervisión de la Contraloría Interna del Ministerio del Interior y Justicia.

TITULO VI

DE LAS CONDICIONES DE VIDA EN EL CENTRO DE TRATAMIENTO COMUNITARIO

Art. 54. **LABORES DE LOS RESIDENTES.** De acuerdo a la Programación previamente establecida, todo residente deberá efectuar labores de aseo, cocina y mantenimiento de la Institución.

Art. 55. **SUPERVISION DE LAS LABORES.** El Promotor de Actividades Complementarias, conjuntamente con los agentes de Custodia-Asistencial, y bajo la supervisión de la Dirección, organizarán y evaluarán las actividades de limpieza, cocina y mantenimiento de la Institución.

Art. 56. **HABITOS PARA LA CONVIVENCIA.** Los Delegados de Prueba, el Promotor de Actividades Complementarias y el Personal de Custodia-Asistencial, orientarán a los Residentes en la formación de hábitos de convivencia social.

Art. 57. **ASISTENCIA MEDICA.** El Centro de Tratamiento Comunitario dispondrá de una dotación de medicinas para suplir los primeros auxilios al Residente, si el caso es grave, se deberán agotar las vías que permitan su atención médica inmediata.

Art. 58. **PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS.** El Centro dispondrá de aparatos de televisión y cualquier otro medio de recreación para uso de los Residentes, siendo que su uso y programación estará bajo la responsabilidad del Promotor de Actividades Complementarias, con el apoyo de los Agentes de Custodia-Asistencial y bajo la supervisión del Director de la Institución.

TITULO VII

DEL EGRESO DEL RESIDENTE DEL CENTRO DE TRATAMIENTO COMUNITARIO

Art. 59. **MODALIDADES DE EGRESO.** El Régimen Abierto concluye al producirse el egreso del Residente de conformidad con las siguientes causales:

1. Indulto.
2. Libertad Condicional.
3. Libertad Condicional por Medida Humanitaria.
4. Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.
5. Confinamiento.
6. Cumplimiento de Pena

7. Revocatoria.
8. Defunción.

Art. 60. **COMUNICACIÓN DE LA DECISION.** Recibida la decisión donde se acuerde el egreso, el Director del Centro deberá comunicarlo a la parte interesada, indicando lo conducente conforme a los criterios legales preestablecidos en cada caso.

Art. 61. **CONCESIÓN DE OTRA MEDIDA.** El residente que egrese por la concesión de otra medida de prelibertad, deberá ser orientado sobre su nueva fórmula de cumplimiento de pena, notificándole a la Coordinación Regional respectiva y Unidad Técnica de Apoyo al Sistema Penitenciario que corresponda para su respectiva supervisión.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 62. **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNO.** A los efectos del mejor funcionamiento de los Establecimientos Abiertos, éstos se registrarán por un Manual de Procedimientos Interno, que contemplará lo concerniente a los dispositivos para el adecuado manejo de Expedientes y Documentos calificados como confidenciales, así como las funciones de cada uno de los integrantes de las distintas Unidades Organizativas.

Art. 63. **CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL.** El personal integrante de las distintas Unidades Organizativas de los Centros de Tratamiento Comunitario, deberán contar con la capacitación y adiestramiento inherente al desempeño de sus funciones; debiendo someterse periódicamente a los cursos de actualización que se requieran en la materia de asistencia y reinserción social.

Art. 64. **PROPOSICIÓN DE NUEVOS PLANES Y PROGRAMAS.** De acuerdo a las Evaluaciones efectuadas al subprograma de régimen abierto, las Coordinaciones Regionales, con miras a mejorar y ampliar la atención integral ofrecida a los residentes en los Centros, podrá proponer a la División de Medidas de Prelibertad, la implementación de planes y programas con nuevas modalidades a seguir.

Art. 65. **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.** Cuando se requiera regular, modificar total o parcialmente el presente Reglamento, una representación mayoritaria de los Centros de Tratamiento Comunitario, conjuntamente con los Jueces de Ejecución y Fiscales del Ministerio Público con competencia en la materia, se reunirán para analizar, estudiar y proponer las modificaciones pertinentes. De la reunión se levantará un Acta que será remitida a la División de Medidas de Prelibertad con el fin de que sea estudiada y elevada a la instancia competente para su aprobación respectiva.

Art. 66. **DEL INGRESO SEGÚN LA CAPACIDAD FISICO ESTRUCTURAL DEL CENTRO.** El ingreso de los residentes a los Centros de Tratamiento Comunitario dependerá de la capacidad físico-estructural de las instalaciones, en observancia y acatamiento a la normativa establecida en los artículos 27 y 29 de la Ley de Régimen Penitenciario, relativos a las condiciones de vida.

Comuníquese y Publíquese,

Lucas Enrique Rincón Romero
Ministro